

SECRETARIA. Julio 16 de 2020. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 17001-40-03-006-2020-00033-00

Se decide lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido a través de apoderado judicial por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** contra los señores **LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ y DIEGO GERMÁN GARCÍA RESTREPO**.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de la parte demandante solicita en escrito que antecede, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Solicitud de terminación del proceso por pago total. Tal petición resulta procedente, por concurrir los presupuestos legales para tal fin. Veamos:

a.-) Existe solicitud en tal sentido.

b-) El endoso en procuración lleva implícitas las facultades que requieren cláusula especial, entre ellas la de recibir, lo que faculta al endosatario a solicitar la terminación del proceso al amparo de la causal invocada.

Levantamiento de medida cautelar. Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, máxime cuando en este caso no se le ha comunicado al despacho embargo de remanentes; en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

23

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido mediante apoderado judicial por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** contra los señores **LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ y DIEGO GERMÁN GARCÍA RESTREPO**, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso.

Por secretaria expídanse las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta decisión y hechas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**

